

**Resolución del Decanato de la Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas
N° 43-2025-FECH-UARM**

ANEXO

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA, EDUCACIÓN Y CIENCIAS
HUMANAS**

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya es una Institución privada, sin fines de lucro, de la Compañía de Jesús en el Perú, dedicada a la educación universitaria, a promover la investigación y la proyección en la sociedad. Recoge el acervo institucional, tanto del Instituto de Humanidades Clásicas, fundado por la misma Compañía de Jesús en 1938, como el de la Escuela Superior de Pedagogía, Filosofía y Letras Antonio Ruiz de Montoya que fue creada por la Ley 25365 del 12 de diciembre de 1991. Por Resolución N.º 204-2010-CONAFU la Universidad obtuvo la autonomía de funcionamiento definitiva. A la fecha cuenta con Licenciamiento Institucional otorgada por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) por el plazo de seis (6) años, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2017- SUNEDU/CD del 31 de mayo de 2017, ampliada por dos años adicionales por la Resolución del Consejo Directivo N° 049-2021 SUNEDU/CD; y declarada de vigencia permanente por el artículo 1° de la Ley N° 32106 del 8 de agosto de 2024, Ley que modifica el artículo 13.4 de la Ley Universitaria.

La comunidad universitaria está conformada por docentes, estudiantes y graduados quienes participan en los asuntos relacionados con el régimen académico, de investigación y de proyección social. Asimismo, los trabajadores administrativos y de servicio forman parte de la comunidad universitaria.

La Universidad, creada con la aprobación del R. P. Prepósito General de la Compañía de Jesús, es autónoma académica, económica, normativa y administrativamente, y se acoge a la legislación universitaria nacional vigente. Está regida por las resoluciones y dispositivos del Código Civil y las demás normas del Estado que le son aplicables, así como por el Estatuto, por sus reglamentos internos, y por las normas de la Compañía de Jesús dentro de la autonomía propia de la Universidad.

El gobierno académico de la Universidad está a cargo del Consejo Universitario, del Rector, del Vicerrector Académico, de los Decanos con sus Consejos de Facultad. La Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas acoge a las carreras profesionales de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Intercultural Bilingüe; Filosofía; Periodismo y Psicología. Las carreras de Educación y Filosofía fueron creadas a través de la Resolución N° 055-2003-CONAFU del 3 de marzo de 2003. Las primeras clases se comenzaron a impartir en marzo de 2004. Por su parte, la carrera de Periodismo se creó a través de la Resolución N° 049-2007-CONAFU del 28 de febrero de 2007. Las primeras clases se comenzaron a impartir en marzo de 2008. Finalmente, la carrera de Psicología se creó a través de la Resolución Rectoral N° 097-2010-UARM-R. La creación fue ratificada por la Resolución N° 086-2011-ANR del 11 de enero de 2011. Las primeras clases se comenzaron a impartir en marzo de 2011. La carrera de Pedagogía e Innovación Educativa se creó mediante Resolución Rectoral N.º 219-2024-UARM-R.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas: es la unidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados de las carreras profesionales de:

- Filosofía
- Educación Inicial
- Educación Inicial Intercultural Bilingüe
- Educación Primaria
- Educación Primaria Intercultural Bilingüe
- Educación Secundaria con especialidad en Filosofía y Ciencias Histórico-Sociales
- Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura
- Educación Secundaria con especialidad en Ciencia, Tecnología y Ambiente
- Educación Secundaria con especialidad en Matemática
- Educación Secundaria con especialidad en Inglés
- Educación Secundaria con especialidad en Religión
- Periodismo
- Psicología
- Pedagogía e Innovación Educativa

La Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas forma y capacita a los alumnos en las siguientes carreras:

- Filosofía
- Educación Inicial
- Educación Inicial Intercultural Bilingüe
- Educación Primaria
- Educación Primaria Intercultural Bilingüe
- Educación Secundaria con especialidad en Filosofía y Ciencias Histórico-Sociales
- Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura
- Educación Secundaria con especialidad en Ciencia, Tecnología y Ambiente
- Educación Secundaria con especialidad en Matemática
- Educación Secundaria con especialidad en Inglés
- Educación Secundaria con especialidad en Religión
- Periodismo
- Psicología
- Pedagogía e Innovación Educativa

Artículo 2.- Gobierno y régimen normativo de la Facultad: El gobierno de la Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano. La Facultad se rige por las disposiciones legales vigentes, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General, por el Reglamento Estatutario de la Facultad y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Son fines que inspiran la labor de la Facultad:

- a. Proporcionar a sus estudiantes un fundamento sólido en las disciplinas impartidas de tal manera que les abra al mundo en que viven y, a la vez, les brinde una experiencia de formación humana que haga de ellos personas conscientes, competentes, compasivas y comprometidas como lo propone el modelo humanista ignaciano.
- b. Poner a la persona humana en el centro de los procesos de enseñanza e investigación, y en las decisiones principales de la orientación universitaria, para que puedan, de acuerdo con la tradicional propuesta educativa de la Compañía de Jesús, cumplir con las responsabilidades que asuman, con el aporte de calidad humana, espiritual y de rigor intelectual que el país y la Iglesia requieren.
- c. Promover una formación profesional de alta calidad, ofreciendo a los estudiantes de la Compañía de Jesús, de otras congregaciones religiosas y a todos los estudiantes en general, una formación humanística integral, inspirada en los valores cristianos, así como, en los principios ignacianos, que contribuya al desarrollo de nuestra sociedad.
- d. Desarrollar nuestras actividades académicas y administrativas dentro de las orientaciones, objetivos, fines, principios y valores expresados en el Estatuto de la UARM, el Plan Estratégico Institucional, el Reglamento General, cumpliendo las disposiciones legales vigentes del país.
- e. Planificar, como parte de la formación académica, actividades de investigación y actividades complementarias que ayuden a consolidar el perfil de los estudiantes de la Facultad.
- f. Desarrollar una alta calidad académica en el estudiante, potenciando sus capacidades profesionales, su capacidad crítica y de apertura al diálogo tolerante, junto con un sentido de responsabilidad social y de adaptación, para que se sitúe creativamente en el mundo de hoy y esté en mejores condiciones de servir como profesional y como ciudadano.
- g. Aportar un sentido y una preocupación ética sobre los problemas del país, teniendo especial cuidado en la formación continua, y proyectando su acción hacia la sociedad.
- h. Dar a conocer, respetar y hacer cumplir los principios constitucionales y los derechos humanos.
- i. Constituir un equipo de formadores e investigadores que, desde una plataforma académica, pueda aportar a la reflexión requerida por la realidad nacional.
- j. Ofrecer un ambiente adecuado para que los integrantes de la comunidad universitaria crezcan en su experiencia religiosa llegando a una síntesis propia de fe y ciencia, vivencia cristiana y práctica social profesional.

Artículo 4.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá;
- b. Un representante de docentes ordinarios elegidos por los Docentes ordinarios de la Facultad;
- c. Tres representantes de docentes ordinarios que desempeñen la función de Jefe de Carrera o jefe de Departamento en la misma Facultad, elegidos entre ellos;
- d. Un representante de los estudiantes elegido por sus pares;

- e. Un representante de los graduados, quien deberá tener el grado de bachiller cualquiera de las carreras profesionales con que cuenta la Facultad.

El Consejo de Facultad puede invitar a sus reuniones a otras personas, quienes participan con voz y sin voto. Asimismo, los Jefes de Carreras y Jefes de Departamento que no sean considerados por el literal c, participan en el Consejo de Facultad con voz y sin voto.

Artículo 5.- Sesiones del Consejo de Facultad: El Consejo de Facultad se reunirá de forma ordinaria ocho (8) veces al año. El Decano puede convocar a reuniones extraordinariamente cuando así lo estime conveniente o a solicitud de la mitad más uno del número de integrantes del consejo. Las sesiones pueden ser presenciales o virtuales.

Artículo 6.- Convocatoria e instalación del Consejo de Facultad: La convocatoria para el Consejo de Facultad debe realizarse con, al menos, cinco (5) días hábiles o útiles de anticipación. Requiere, para su instalación, que estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Decano tendrá el voto dirimente.

CAPÍTULO I

PLAN DE FORMACIÓN

Artículo 7.- Funciones de los Jefes de Carrera Profesional: Corresponde la elaboración de los Planes de Estudio para su aprobación por el Consejo Universitario, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional. Junto con el Decano respectivo y el Jefe de la Oficina de Formación Ignaciana y Humanista se define el número y tipo de cursos obligatorios para todas las carreras atendiendo a sus respectivas necesidades formativas. El tipo de cursos de especialidad a dictarse serán definidos por el Jefe de la Carrera Profesional respectiva.

Artículo 8.- A los Jefes de las Carreras Profesionales les corresponde también:

- a. Velar por el cumplimiento del Plan de Estudios.
- b. Proponer al Consejo de Facultad la modificación de la relación de los cursos, así como de los talleres y seminarios que estén a cargo de las diversas carreras.
- c. Velar por la calidad docente de sus respectivas carreras en coordinación con el jefe de departamento correspondiente.
- d. En coordinación con la Dirección Comercial, participar en actividades de difusión de la carrera profesional.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

Artículo 9.- La Facultad otorga los siguientes grados académicos y títulos profesionales:

- A. Grado académico:

- Bachiller en Filosofía
- Bachiller en Educación
- Bachiller en Periodismo
- Bachiller en Psicología
- Bachiller en Pedagogía e Innovación Educativa

B. Título profesional:

- Licenciado(a) en Filosofía
- Licenciado(a) en Educación Inicial
- Licenciado(a) en Educación Inicial Intercultural Bilingüe
- Licenciado(a) en Educación Primaria
- Licenciado(a) en Educación Primaria Intercultural Bilingüe
- Licenciado(a) en Educación Secundaria con Especialidad en Filosofía y Ciencias Histórico-Sociales
- Licenciado(a) en Educación Secundaria con Especialidad en Lengua y Literatura
- Licenciado(a) en Educación Secundaria con Especialidad en Ciencia, Tecnología y Ambiente
- Licenciado(a) en Educación Secundaria con Especialidad en Matemática
- Licenciado(a) en Educación Secundaria con Especialidad en Inglés
- Licenciado(a) en Educación Secundaria con Especialidad en Religión
- Licenciado(a) en Periodismo
- Licenciado(a) en Psicología
- Título de Segunda Especialidad Profesional con mención en Gestión Escolar con Liderazgo Pedagógico
- Licenciado en Pedagogía e Innovación Educativa

Artículo 10.- Etapas y modalidades de estudios:

Los estudios en la Facultad se desarrollan:

A. En las siguientes etapas:

- a. Estudios de pregrado: Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los de especialidad.
- b. Estudios de Segunda Especialidad Profesional.

B. En las siguientes modalidades:

- a. Cursos
- b. Seminarios
- c. Talleres
- d. Actividades extracurriculares

Artículo 11.- Estudios de Segunda Especialidad Profesional: Los Estudios de Segunda Especialidad Profesional se llevan a cabo en las facultades y conducen a la obtención del título respectivo. Para efecto de realizar los estudios de una Segunda Especialidad Profesional, el estudiante deberá completar los cursos prerrequisitos exigidos para la nueva especialidad que desea estudiar.

Asimismo, son requisitos para emprender estudios de segunda especialidad (Artículo 45.3 de la Ley 30220, y Estatuto de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, Artículo 93.3):

- a. Licenciatura u otro título profesional equivalente.
- b. Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta créditos (40).
- c. La aprobación de una tesis o trabajo académico.
- d. Acreditar todos los requisitos para la licenciatura.
- e. Presentar Certificado de Estudios originales.

Artículo 12.- Diploma del Bienio de Filosofía: La Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas otorgará el Diploma del Bienio de Filosofía a los estudiantes que cursen las asignaturas y cumplan con los créditos requeridos en la resolución decanal correspondiente.

Artículo 13.- Estudios regulados por la Santa Sede: En el caso de los programas académicos de carácter canónico, sujetos a la normativa de la Santa Sede, los requisitos académicos, diplomas, grados y títulos se registrarán conforme a dicha normativa, sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 14.- Otorgamiento de grados y títulos: Los grados y títulos que otorga la Universidad son conferidos a nombre de la Nación por el Consejo Universitario a propuesta de la respectiva Facultad.

Artículo 15.- Requisitos para el grado de Bachiller: Para obtener el grado académico de bachiller, el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

- a. Aprobar el plan de estudios según la carrera profesional cursada y tener la condición de egresado.
- b. Cumplir con los créditos extracurriculares exigidos por su plan de estudios.
- c. No registrar deuda económica ni bibliotecaria con la UARM.

Requisitos específicos: De acuerdo con el periodo de ingreso y/o egreso a la UARM se podrá exigir requisitos complementarios, tales como:

- a. Aprobar un Trabajo de Investigación (Sólo egresados cuyo periodo de ingreso se dio entre el 2016 y su egreso fue hasta el periodo 2019)
- b. Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. El nivel del idioma exigido será validado por el Centro de Idiomas.

Para iniciar el trámite de grado académico de bachiller el egresado debe realizar el pago correspondiente e ingresar los documentos en el sistema académico correspondiente, de acuerdo con el Reglamento General de Grados y Títulos vigente.

Artículo 16.- Requisitos para el título: Para la obtención del título profesional de Licenciado o equivalente, se deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, en el cual se regulan las condiciones, modalidades y demás aspectos vinculados al proceso de titulación.

Artículo 17.- Requisitos específicos: Los requisitos específicos necesarios para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales serán regulados por el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado y Posgrado, en el que se determinan las condiciones, procedimientos y modalidades correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LA PREMATRÍCULA Y DE LA MATRÍCULA

Artículo 18.- Definición de la matrícula: La matrícula es un acto libre y voluntario que entraña responsabilidades y obligaciones mutuas entre el estudiante y la Universidad. Por este acto, ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Universidad en concordancia con las leyes vigentes y dentro del marco de la política general establecido por la misma.

Artículo 19.- Definición de la prematrícula: La prematrícula es la actividad por la cual la Universidad organiza un semestre académico. Por lo tanto, es obligatoria para los estudiantes de pregrado que piensan matricularse en el semestre siguiente. Este proceso está a cargo de la Oficina de Servicios Académicos y Registros (OSAR). Los estudiantes que no hiciesen la prematrícula perderán su orden de prioridad en la matrícula virtual.

Artículo 20.- Requisitos de matrícula virtual: Los estudiantes deberán observar los siguientes requisitos para poder matricularse a través del sistema virtual:

- a. Ser estudiante de la Universidad. El estudiante debe tener matrícula consecutiva entre un semestre regular y otro sin lapsos de interrupción a menos que haya hecho una “reserva de matrícula” durante el periodo de tiempo en que estuvo ausente. Al término de su reserva de matrícula deberá hacer su trámite de reincorporación de acuerdo con el Calendario académico y sin derecho al orden de prioridad para la matrícula.
- b. No tener deudas pendientes con la Oficina de Finanzas.
- c. No tener deudas pendientes con la Biblioteca.

Si un estudiante no cumpliera estos requisitos deberá hacer los trámites de autorización respectivos. En el caso en que se le permitiera proceder a la matrícula, ésta será según lo establecido en el Calendario académico de la Universidad.

Artículo 21.- Condición del estudiante: El alumno puede matricularse como estudiante regular, siempre que se inscriba en un mínimo de 12 créditos; o como estudiante libre. Solo podrán ingresar a las aulas aquellas personas que hayan cumplido con las formalidades de inscripción y abonado sus derechos de matrícula.

Excepcionalmente, cuando al estudiante le falte una carga académica menor para concluir la carrera, podrá matricularse con menos créditos, previa autorización del jefe(a) de la carrera profesional correspondiente.

Artículo 22.- Matrícula y derechos académicos: La matrícula se formalizará antes del inicio del ciclo académico correspondiente, en las fechas señaladas oportunamente en el calendario académico. Los derechos respectivos se abonarán en las fechas señaladas.

Los estudiantes se matricularán en orden de mérito teniendo en cuenta el último Promedio Ponderado Semestral.

Artículo 23.- Procedimientos para la matrícula de estudiantes regulares y libres:

23.1 Procedimiento para estudiantes regulares:

- a. El estudiante regular puede matricularse en un mínimo de doce (12) créditos y en un máximo de veinticuatro (24) créditos. Excepcionalmente, con autorización del Jefe de la Carrera Profesional que corresponda, un estudiante puede matricularse en más de 24.
- b. Todo estudiante regular se matricula semestralmente en el régimen de tutoría, según su Plan de Estudios.
- c. Los estudiantes que se encuentran en observación (artículo 78) deben matricularse en un máximo de dieciséis (16) créditos, así como en la tutoría.
- d. Los estudiantes que hayan desaprobado alguna asignatura obligatoria deberán cursarla obligatoriamente en los dos ciclos inmediatamente posteriores en que se dicte dicha asignatura.
- e. Los estudiantes que hayan desaprobado dos o más cursos en un ciclo podrán llevar en el ciclo académico siguiente únicamente las asignaturas concertadas con el Jefe de la Carrera Profesional.
- f. Para matricularse en los cursos indicados, el estudiante debe haber aprobado los cursos que son requisitos de estos. Esta información depende del plan de estudios en cual ha sido inscrito el estudiante y es responsabilidad de cada estudiante conocer los requisitos de su plan de estudios.
- g. Cuando los estudiantes se matriculen en cursos equivalentes deberán realizarlo según las tablas de equivalencia aprobadas. En caso excepcional, el Jefe de Carrera podrá aprobar la matrícula en un curso equivalente distinto al establecido en las tablas de equivalencia, siempre que haya una similitud de contenido entre ambas asignaturas.

23.2. Procedimiento para estudiantes libres:

- a. Sustener una entrevista con el Jefe de la Carrera Profesional para ser admitido como estudiante libre y para obtener de él una autorización de matrícula.
- b. A efectos de llenar su ficha de inscripción, los estudiantes deben presentar ante la Oficina de Servicios Académicos y Registros lo siguiente: i) Ficha de Matrícula; ii) Documento de Identidad; y, iii) Dos fotografías tamaño carnet.

- c. Los derechos de enseñanza para los estudiantes libres se calculan de acuerdo con las horas del curso o cursos que siga; de acuerdo con el tarifario vigente en la fecha de la matrícula.

Artículo 24.- Convalidación y Reconocimiento de Cursos: La convalidación de cursos permite validar créditos obtenidos en otra institución. Este trámite debe gestionarse ante la Comisión de Convalidaciones, siguiendo los procedimientos establecidos y el calendario académico. Una vez concluido el proceso, se emitirá un acta oficial. En caso de disconformidad con el dictamen de la Comisión, el estudiante podrá apelar ante el Consejo de Facultad en un plazo máximo de quince (15) días calendario, presentando una solicitud al Decano con el expediente correspondiente en mesa de partes.

El reconocimiento de cursos, por su parte, aplica a estudiantes que han realizado un traslado interno o que cursan asignaturas en múltiples carreras dentro de la universidad, aún sin haber sido admitidos formalmente en dichas carreras. Este procedimiento se realiza conforme a las Tablas de Reconocimiento aprobadas.

Si un curso no figura en dichas tablas, el estudiante podrá solicitar su reconocimiento con autorización del Jefe de la Carrera Profesional correspondiente. Se permite un máximo de dos traslados internos durante la trayectoria académica del estudiante. Para más detalles, se deberá consultar el Reglamento de Convalidaciones y Reconocimientos vigente.

Artículo 25.- Retiro de cursos: Los estudiantes pueden, sin expresión de causa, solicitar a la Oficina de Servicios Académicos y Registros, el retiro de un máximo de dos (2) cursos hasta la última semana de clases. En este caso, el estudiante tendrá la obligación de pagar las cuotas del ciclo en que se matriculó que hayan vencido, la cuota que está próxima a vencerse, así como los derechos por trámite de retiro y de reserva de matrícula. El trámite se realiza a través del portal del estudiante.

Artículo 26.- Retiro del ciclo: El estudiante podrá solicitar en la Oficina de Servicios Académicos y Registros en cualquier momento del ciclo académico, su retiro completo del ciclo sin salir desaprobado. El trámite se realiza a través del portal del estudiante.

El estudiante tendrá la obligación de pagar todas las cuotas del ciclo que hayan vencido, así como los derechos por trámite de retiro y de reserva de matrícula. Aceptada dicha solicitud, la Oficina de Servicios Académicos y Registros informará al interesado, al (la) jefe de la Carrera Profesional y a la Oficina de Finanzas de la Universidad.

Artículo 27.- Abandono: Los estudiantes que abandonen algún curso o el ciclo académico sin presentar su solicitud de retiro o presenten su solicitud de retiro de un curso extemporáneamente se hacen merecedores de la nota desaprobatoria correspondiente y no están exonerados de los respectivos pagos de enseñanza del curso o ciclo en el cual se habían matriculado.

Artículo 28.- Reserva de matrícula: Los estudiantes regulares que no se matriculen en un determinado ciclo académico, podrán solicitar la reserva de la matrícula para mantener su condición de estudiantes. Esta solicitud podrá presentarse hasta el último día de la matrícula extemporánea del ciclo en el cual no se van a matricular.

Artículo 29.- Reserva de los ingresantes: Los postulantes que hayan alcanzado vacante en el concurso de admisión de la Universidad y que no inicien sus estudios en el ciclo inmediato siguiente, deberán presentar la solicitud de reserva de matrícula ante la Mesa de Partes hasta el último día de la matrícula extemporánea del mismo ciclo académico.

Si, vencida la matrícula extemporánea del ciclo, el interesado no llegara a realizar su matrícula, pierde los derechos adquiridos en el concurso de admisión, debiendo presentarse a un nuevo concurso de admisión.

Artículo 30.- Reincorporación

30.1. Reincorporación dentro de los dos años de haber dejado de estudiar: Los estudiantes que, por cualquier motivo, hayan dejado de estudiar hasta por dos (2) años consecutivos y hayan presentado oportunamente su reserva de matrícula, podrán reincorporarse a la Universidad conforme al plan de estudios vigente al momento de su reincorporación y bajo las condiciones establecidas en la normativa específica. Para dicho efecto, el estudiante deberá presentar su solicitud de reincorporación dentro del plazo señalado en el calendario académico. Si el estudiante no hubiera realizado la reserva de matrícula, la aprobación de la reincorporación corresponderá al Decano respectivo.

30.2. Reincorporación después de los dos años de haber dejado de estudiar: Los estudiantes que, por cualquier motivo, hayan dejado de estudiar por más de dos (2) años consecutivos y hayan presentado oportunamente su reserva de matrícula, podrán solicitar su reincorporación a la Universidad, la cual será evaluada por la carrera profesional correspondiente y aprobada por el Decano de su Facultad, conforme a las disposiciones académicas vigentes. En todos los casos, los estudiantes cuya carrera haya modificado o sustituido su plan de estudios deberán continuar sus estudios bajo el plan de estudios vigente al momento de su reincorporación y bajo las condiciones establecidas en la normativa específica. Si no existiera reserva de matrícula, la solicitud será aprobada por el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 31.- Condiciones para adelanto de cursos: Por defecto y con el fin de salvaguardar el principio del aprendizaje progresivo, el sistema operativo de la Universidad solo permite el adelanto de dos ciclos con respecto al desarrollo de la malla curricular que corresponde a un estudiante.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 32.- Ciclo académico: El año académico lectivo se compone de dos ciclos o semestres ordinarios de diecisiete (17) semanas cada uno. Con la finalidad de ofrecer a los estudiantes la

posibilidad de avanzar o de reforzar su formación, la Universidad ofrecerá adicionalmente cursos de verano.

Artículo 33.- Cursos de verano: Los cursos de verano están organizados de un modo particular, dado que no forman parte de un ciclo académico regular. La matrícula se realizará en las fechas establecidas en el Calendario Académico y, en ningún caso, será posible solicitar el retiro una vez concluido el proceso de inscripción.

Los estudiantes habilitados para matricularse en los cursos de verano son aquellos que hayan estado matriculados en el ciclo inmediatamente anterior.

Para el resto de las cuestiones académicas, incluida la prematrícula, los cursos de verano se rigen por todas las normativas del ciclo regular del presente Reglamento, en lo que resulte compatible con la naturaleza especial de este periodo. En atención a su carácter intensivo y excepcional, la carga académica permitida para el estudiante en cursos de verano debe ser menor a doce (12) créditos.

Artículo 34.- Duración del año académico: El año académico, para los efectos reglamentarios y administrativos, cubre el período de doce meses calendarios, contados a partir de la fecha de su inicio, fijado por el Consejo Universitario.

Artículo 35.- Modificación del año académico: En circunstancias excepcionales, el Consejo Universitario podrá acortar o alargar el año académico lectivo.

Artículo 36.- Cumplimiento y modificación del plan de estudios: El Decano y el Jefe de Carrera Profesional velan por que se cumpla el plan de estudios aprobado. Cualquier cambio será aprobado primero por el Consejo de Facultad y presentado para su ratificación por el Consejo Universitario. Los cambios en el plan de estudios serán oficializados por resolución rectoral, remitidos por la Secretaria General, publicados en la web, enviados a los estudiantes por correo electrónico institucional y publicados en el Programa General.

Artículo 37.- Unidad de medida académica: En el plan de estudios se empleará la hora-crédito como unidad de medida del trabajo realizado por el estudiante para cada curso semestral. La hora teórica de clase tiene un valor de un (1) crédito; la hora práctica tiene valor de medio (0.5) crédito.

Se entiende por asignatura cursada aquella en la que se ha cumplido con lo siguiente:

- a. La inscripción y la matrícula en los plazos previamente establecidos.
- b. La asistencia regular, por lo menos, al 70% de las clases programadas.
- c. El cumplimiento de los trabajos, la rendición de evaluaciones parciales y finales correspondientes y otras formas de evaluación según el tipo de curso.
- d. El pago de los derechos de enseñanza respectivos.

Artículo 38.- Sílabo: El sílabo es el documento donde se establecen los datos generales del curso y del docente, la sumilla correspondiente al plan de estudios, los objetivos o competencias y contenidos del curso desarrollados en el semestre por el docente, el cronograma del curso que

indica por fechas los contenidos y tipo de evaluación que utilizará el docente, la metodología que utilizará según el tipo de curso, el sistema de evaluación utiliza los siguientes porcentajes:

- a. “Evaluación parcial”: 30%
- b. “Trabajos/talleres” (incluye prácticas, controles o afines): 40%
- c. “Evaluación final” 30%

Estos pesos porcentuales no pueden ser modificados por el docente, sin embargo, el docente decidirá y hará constar en su sílabo el número de evaluaciones que darán lugar a la nota de “evaluación parcial”, a la nota de “trabajos/talleres” y a la “evaluación final”.

38.1. Cada docente se encarga de elaborar su sílabo según el formato otorgado por Oficina de Servicios Académicos y Registros en base a los diseños de la Oficina de Calidad Educativa (OCE) y de entregarlo de acuerdo con las fechas del calendario académico a la Oficina de Servicios Académicos y Registros, quien ubicará el sílabo de cada curso en el portal del estudiante en el plazo establecido por las autoridades correspondientes de la Universidad.

38.2. Los sílabos se encontrarán a disposición de los estudiantes en el portal del estudiante.

38.3. La Oficina de Servicios Académicos y Registros realizará una lista con los cursos con sílabos pendientes en la semana de inicio de clases. Los docentes que luego de cinco (5) días calendario de iniciadas las clases no completen este proceso recibirán un memorándum por parte del Jefe de Departamento o Decano (previa comunicación de Oficina de Servicios Académicos y Registros). La copia será remitida a la Oficina de Gestión de Talento Humano para ser archivada en su expediente personal. Asimismo, deberán asumir la responsabilidad correspondiente con sus estudiantes.

Artículo 39.- Sílabos de las asignaturas: El dictado de clases se ajustará a lo consignado en el sílabo de la asignatura respectiva. El sílabo deberá ser dado a conocer por el docente a los estudiantes mediante la presentación de este el primer día de clases.

Artículo 40.- Horario del dictado de clases: El inicio y la culminación de la hora de clase serán considerados según lo comunicado por la Oficina de Servicios Académicos y Registros. Cuando un docente no llegue a su clase, el estudiante podrá considerar que una clase ha sido suspendida pasados los primeros quince (15) minutos de iniciado el horario de dictado de clases. Luego de este lapso los estudiantes podrán retirarse y el docente tendrá que recuperar la clase. El Delegado del curso deberá firmar el cargo correspondiente en la Oficina de Servicios Académicos y Registros para dejar constancia de la suspensión de la clase.

Artículo 41.- Asistencia: El estudiante que por cualquier causa asistiere a menos del 70% del total de clases programadas de alguna asignatura en que estuviere matriculado podrá solicitar oportunamente su retiro del curso de acuerdo con el artículo 27° del presente reglamento. De lo contrario merecerá una calificación de 00.00 puntos en el curso.

Al calcular el 70% de asistencia, las horas de clase que, por fuerza mayor, hayan tenido que ser recuperadas el profesor las consignará en el sistema como asistencia. El estudiante hará un uso responsable del 30% permitido de inasistencias.

Artículo 42.- Modalidades de cursos: Los Cursos son definidos por la naturaleza de trabajo que implican, tanto para el docente como para el estudiante:

- a. Teórico (T): Todas las horas son dirigidas por el docente. Su naturaleza es teórica, aunque puede suponer también la realización de trabajos prácticos en el desarrollo del curso.
- b. Teórico con prácticas (T/P): El curso contiene horas teóricas que dicta el docente, pero considera horas de prácticas, que son dirigidos por Jefes de Práctica.
- c. Taller (TLL): Todas las horas implican trabajo práctico dirigido por el docente.
- d. Seminario (S): El docente orienta esta modalidad hacia la lectura, análisis y reflexión de temas o casos, y permiten el desarrollo de algunas capacidades investigativas.
- e. Práctica preprofesional (PPP): El docente acompañante propicia el análisis, integración, reflexión y consolidación de la formación recibida en un espacio laboral real. Este acompañamiento se hace según las particularidades de cada carrera profesional, a través de la supervisión de casos (psicología), visita a aula (educación), entre otras modalidades.

El dictado de los cursos podrá incluir exposiciones por parte de los estudiantes como metodología de acceso a las temáticas propuestas y entrenamiento en la expresión oral. Las exposiciones, sin embargo, no excederán el 30% de las horas de clase previstas para cada curso. Es importante que la calidad de la exposición quede asegurada mediante la permanente coordinación entre el expositor y el docente. Para la calificación, los estudiantes que no expongan podrán presentar un trabajo, propuesto por el docente, equivalente a las exposiciones.

Artículo 43.- Número mínimo de estudiantes para apertura de cursos: El número mínimo necesario para abrir un curso en los cursos generales es de doce (12) estudiantes; en los cursos de especialidad el número mínimo es de siete (7) estudiantes. Excepcionalmente, el Consejo de Facultad a propuesta del Jefe de Carrera Profesional y con criterio académico y económico, podrá aprobar la apertura de un curso con un número de estudiantes menor al mínimo.

Artículo 44.- Cursos por tutoría: Excepcionalmente, cuando la Universidad no ofrezca al estudiante las condiciones necesarias para cursar una asignatura bajo la modalidad regular correspondiente, este podrá cumplir con los requerimientos de su plan de estudios mediante la realización de un curso por tutoría.

La autorización será otorgada por el Decano correspondiente, a propuesta del Jefe de Carrera Profesional, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, previa coordinación con la Oficina de Servicios Académicos y Registros y con comunicación a la Dirección General de Administración.

El estudiante deberá abonar los derechos de enseñanza que correspondan.

44.1. El dictado de los cursos por tutoría y sus modalidades, serán evaluados y aprobados por el Decano en coordinación con el Vicerrectorado Académico, con anterioridad al término de la matrícula.

- 44.2.** El docente del curso por tutoría es designado por el Jefe de Departamento en coordinación con el Jefe de la Carrera profesional. Este puede ser el titular del curso en cuestión u otro docente.
- 44.3.** Las pautas que tomará en cuenta el(la) Jefe(a) de la Carrera Profesional para que un estudiante lleve un curso por tutoría son:
- Elaboración del plan de trabajo del curso por tutoría por parte del docente y en coordinación con el Jefe de Carrera Profesional, sobre la base del sílabo del mismo curso y que establezca las sesiones de trabajo del estudiante con el docente.
 - Las horas de dictado serán subidas en el sistema. La asistencia será controlada por el docente.
 - Periódicamente el docente informará al Jefe de Carrera Profesional sobre la marcha del curso y el cumplimiento de sus objetivos.
 - El sistema de calificación será el establecido en este Reglamento académico y será consignado a través del portal docente
 - Si el docente que da el curso por tutoría es el mismo que el docente titular del curso en cuestión, puede permitir al estudiante, si lo juzga conveniente, rendir el examen parcial y/o final con el grupo que está llevando regularmente el curso.
 - Con fines administrativos, el docente registrará su asistencia en el registro correspondiente.

Artículo 45.- Actividades extracurriculares (AE): Las AE son aquellas que complementan la formación académica de los estudiantes y comprenden un conjunto de posibilidades internas y externas a la Universidad.

Artículo 46.- Créditos extracurriculares obligatorios: Todo estudiante de nuestra Facultad debe desarrollar un mínimo de cinco (5) créditos extracurriculares en diferentes actividades.

Artículo 47.- Convalidación de créditos extracurriculares: Los estudiantes que hayan egresado de la UARM y estén cursando una segunda carrera podrán convalidar los créditos extracurriculares anteriormente consignados en sus estudios previos en la universidad.

Los estudiantes acreditados ante el PRODAC podrán convalidar su práctica deportiva de forma parcial o total con este requisito de cinco (5) créditos extracurriculares sin verse afectados por lo dispuesto en el artículo 48°.

Los estudiantes inscritos en el Protocolo de atención diferenciada ante el SAPP podrán convalidar diferentes actividades a las propuestas en el artículo 48° del presente reglamento y con una duración distinta al regulado en el artículo 49°. Dichas actividades serán aprobadas por el SAPP y la Oficina de Bienestar Estudiantil (OBE) en coordinación con el estudiante.

Artículo 48.- Modalidades de actividades extracurriculares: La Facultad ha previsto hasta cuatro modalidades de Actividades Extracurriculares. Cada una de estas modalidades incluye diferentes tipos. Califican como modalidades de actividad extracurricular las siguientes:

A. Actividades, que a su vez pueden ser:

- a. Sabatinas
- b. Deportivas: Las actividades deportivas se realizan en nuestra Universidad y en las instituciones en convenio o acuerdo con la Universidad.
- c. Culturales: Las actividades culturales comprenden los seminarios, conferencias, mesas redondas y talleres que organizan tanto los Institutos, las Carreras Profesionales y la Dirección General de Identidad y Misión a lo largo de un semestre.
- d. Apoyo académico: Las actividades de apoyo académico comprenden: delegaturas de curso y de año, asistente de cursos y otras actividades de apoyo directo a la actividad académica, como el acompañamiento académico.
- e. Participación en el Consejo de Estudiantes, en los órganos de gobierno y en el Comité Electoral.
- f. Internacionalización en Casa a través de diversos programas, conversatorios internacionales u otras actividades coordinadas por la Dirección de Relaciones Institucionales.

B. Trabajo en investigaciones, que pueden ser:

- a. Promovidas por los Institutos
- b. Promovidas por las Carreras Profesionales, Departamentos o Programas.
- c. Acciones de Responsabilidad Social: Las acciones de responsabilidad social son las promovidas por la Universidad u otras instituciones propuestas por los estudiantes y que hayan sido previamente aprobadas por la Dirección de Responsabilidad Social de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya.
- d. Acciones de Proyección Pastoral: Las actividades de Pastoral son promovidas por la Universidad u otras Instituciones propuestas por los estudiantes previamente aprobados por el coordinador de la Pastoral de nuestra Universidad.

Artículo 49.- Duración de las actividades extracurriculares: Para efectos de su acreditación, las Actividades Extracurriculares deberán tener una duración semestral o un mínimo de veinte (20) horas académicas. Si se realizan Actividades Extracurriculares en tiempo de vacaciones y con una participación diaria, deberán tener una duración mínima mensual.

Artículo 50.- Aval previo de actividades extracurriculares: Antes de realizar una actividad, el estudiante deberá solicitar el aval de la Oficina de Bienestar Estudiantil.

Artículo 51.- Reconocimiento de actividades extracurriculares externas: Una vez terminada la actividad fuera de la Universidad, el estudiante solicita, por Mesa de Partes, el reconocimiento de la actividad extracurricular a la Oficina de Servicios Académicos y Registros. Esta remitirá a la Oficina de Bienestar Estudiantil para su respectiva aprobación. De proceder la aprobación, dicha oficina establecerá a qué tipo de actividad se va a registrar.

Artículo 52.- Asignación de créditos: La Oficina de Bienestar Estudiantil elabora la tabla de créditos que correspondan a las Actividades Extracurriculares descritas en el artículo N.º 47 del presente Reglamento Académico, en un rango de uno (1) a tres (3) créditos por actividad. Esta

misma Unidad es la encargada de remitir la información a la Oficina de Servicios Académicos y Registros.

Artículo 53.- Registro de actividades repetidas: Un estudiante sólo puede registrar un mismo tipo de actividad extracurricular hasta por dos veces a lo largo de la carrera.

Artículo 54.- Delegaturas de curso y año: Los delegados son estudiantes representantes y enlaces con la comunidad universitaria según sus funciones.

Artículo 55.- Tipos de delegatura: Existen dos (2) tipos de delegados (as):

- a. Delegado(a) de curso: Elegido entre los estudiantes de una asignatura.
- b. Delegado(a) de año: Elegido entre los estudiantes de una Carrera Profesional que pertenezcan a una misma promoción (definida por el año de ingreso a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya).

Artículo 56.- Funciones: El cargo de Delegado de año tiene una duración de dos (2) semestres y el Delegado de curso de un (1) semestre.

Son funciones de los delegados de año:

- a. Colaborar con el (la) Jefe(a) de la Carrera Profesional en las distintas actividades necesarias para el desarrollo de las actividades académicas de relevancia para la Carrera Profesional en cuestión.
- b. Coordinación con el jefe de la carrera profesional respectiva y con la Dirección General de Identidad y Misión para las Sabatinas.
- c. Representar a sus compañeros de año frente a los docentes, las autoridades académicas y el Consejo de Estudiantes cada vez que se requiera.
- d. Acompañar (o realizar en caso de falta de delegado en un curso) la evaluación del curso que corresponde a su delegatura según el proceso indicado por la Oficina de Calidad Educativa.

Son funciones de los delegados de curso:

- a. Colaborar con el docente y las unidades académicas correspondientes las actividades necesarias para la conducción exitosa del dictado de la asignatura en la que ha sido elegido.
- b. Representar a sus compañeros de aula o de año frente a los docentes, las autoridades académicas y el Consejo de estudiantes cada vez que se requiera.
- c. Realizar la evaluación del curso que corresponde a su delegatura según el proceso indicado por la Oficina de Calidad Educativa.

Artículo 57.- Elección de delegados:

- a. Delegado de año: La elección de los delegados es un proceso democrático que se realiza por consenso con la aceptación de más de la mitad de los estudiantes del mismo año (definida por el año de ingreso a la Universidad Antonio Ruiz de Montoya) y especialidad,

coordinados por el representante de la especialidad en el Consejo de Estudiantes y el jefe de la Carrera Profesional. Esta elección se realiza entre la primera y tercera semana de clases del primer semestre del año.

- b. Delegado de curso: El Docente del curso convocará a la elección de su delegado entre la primera y tercera semana. Los docentes de las distintas asignaturas separarán un tiempo máximo de diez (10) minutos para la elección en cualquiera de sus sesiones. Una vez llevada a cabo la elección, el delegado informará a la Oficina de Calidad Educativa sobre su elección.

Artículo 58.- Créditos extracurriculares por delegatura: El delegado de curso será acreedor a un crédito extracurricular; el de año a dos créditos extracurriculares. Los créditos se otorgarán previa evaluación del(a) Jefe(a) de la Carrera Profesional y de la Oficina de Calidad Educativa del trabajo realizado en cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo N.º 56.

Artículo 59.- Sabatinas: La "Sabatina", término jesuita relacionado con los ejercicios académicos que tradicionalmente se realizaban en sábado, remite a la presentación académica por un grupo de estudiantes de una temática acordada con las Facultades y en coordinación con la Dirección General de Identidad y Misión. En cada año académico se realizará, al menos, una Sabatina.

El Jefe de la Oficina de Formación Ignaciana y Humanista adoptará las decisiones pertinentes para que se haga efectiva la sabatina semestral.

La participación en la sabatina otorga créditos extracurriculares por aprobación de la Dirección General de Identidad y Misión. La Oficina de Bienestar Estudiantil remitirá la lista de los participantes en la sabatina y de los créditos reconocidos a la Oficina de Servicios Académicos y Registros, a partir del informe del docente encargado. Esta lista será remitida en las fechas indicadas por Oficina de Servicios Académicos y Registros.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 60.- Sistema de calificación: Las calificaciones se registrarán por el sistema vigesimal.

Artículo 61.- Puntaje aprobatorio: Para aprobar una asignatura, se requiere una calificación de 11.00 puntos como mínimo. La Universidad considera como buen rendimiento las calificaciones superiores a 15.00 puntos.

Artículo 62.- Tipos de calificación: Los tipos de calificaciones son:

a) **Calificación por Asignatura:**

Todo curso tendrá tres rubros a evaluar o evaluaciones que hagan las veces de estos. En el caso de las evaluaciones parciales y finales los cursos se ajustan al Calendario Académico. La calificación por asignatura es la resultante de tres aspectos:

- a. Evaluación parcial (peso porcentual 30%)
- b. Trabajos / talleres (peso porcentual 40%)

c. Evaluación final (peso porcentual 30%)

Los aspectos a evaluar al interior de estos rubros serán señalados explícitamente en el sílabo del curso.

Los aspectos a evaluar pueden comprender trabajos escritos, como monografías, reseñas, resúmenes, ejercicios prácticos, controles de lectura, presentaciones orales de investigación realizada por el estudiante, participación en sabatinas y demás actividades programadas. El docente define los porcentajes para la composición de la nota de cada evaluación.

b) Promedio Ponderado Semestral (PPS):

Es la calificación obtenida por un estudiante al final de cada semestre académico, teniendo en cuenta las calificaciones resultantes en cada una de las asignaturas cursadas en dicho semestre y considerando su valor en créditos atribuidos según lo señalado en el presente Reglamento Académico.

Para los efectos del cálculo del PPS, las calificaciones por asignatura a las que se refiere el acápite anterior serán multiplicadas por el valor en créditos de cada asignatura y la suma de todos estos productos será dividida entre el número de créditos académicos en el que el estudiante estuvo matriculado en el semestre, excluyendo aquellos cursos en los que se formalizó su retiro. Para el cálculo del PPS se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear a la unidad inmediata.

c) Promedio Ponderado Acumulado (PPA):

Es la calificación semestral obtenida por un estudiante teniendo en cuenta las notas de los cursos aprobados y desaprobados, que contemplen su plan de estudios, multiplicadas por los créditos de cada curso; cifra que se divide entre el número total de créditos cursados.

d) Consolidado de notas:

Es el documento semestral virtual (a través de la plataforma informática) que detalla las asignaturas cursadas por un estudiante con sus respectivas calificaciones finales.

e) Orden de mérito:

El orden de mérito del estudiante se establecerá en función de su Promedio Ponderado Acumulado (PPA), considerando su pertenencia a una determinada Facultad y Programa de Estudios.

La pertenencia al Quinto y Tercio Superior se determinará conforme al número de estudiantes matriculados en cada cohorte. En los programas académicos con menos de diez (10) estudiantes matriculados, se considerará dentro del:

- **Quinto Superior:** al estudiante que culmine con un PPA igual o superior a 17.
- **Tercio Superior:** al estudiante que culmine con un PPA igual o superior a 15 e inferior a 17.

En los casos con diez (10) o más estudiantes, la determinación del Quinto y Tercio Superior se realizará en función del orden de mérito relativo, conforme a los criterios institucionales vigentes.

f) Tercio superior:

Es el tercio de la población estudiantil con las calificaciones más altas de una especialidad obtenida a partir del Promedio Ponderado Acumulado (Artículo N° 60 del presente Reglamento). La constancia de tercio superior es solicitada por el propio estudiante a la Oficina de Servicios Académicos y Registros previo pago de los derechos respectivos.

Asimismo, los estudiantes que se encuentren dentro del tercio superior tienen prioridad para presentarse a concurso en labores de apoyo académico, tutoría y otras propias de la institución, de acuerdo con las necesidades de la Universidad, y a la disponibilidad financiera.

g) Quinto superior:

Es la quinta parte de la población estudiantil de una especialidad con las calificaciones más altas obtenida a partir del Promedio Ponderado Acumulado. La constancia quinto superior es solicitada por el propio estudiante a la Oficina de Servicios Académicos y Registros previo pago de los derechos respectivos.

En los programas especiales que dicta la Universidad, el tercio o quinto superior se obtendrá del cálculo de las notas que hayan obtenido los estudiantes al momento de egresar.

Artículo 63.- Calificación y registro de notas: Los docentes deben calificar y registrar en el portal web correspondiente y devolver trabajos, exámenes o pruebas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde su entrega o rendición, según corresponda.

Dichas actividades deberán realizarse dentro del plazo previsto para el cierre de notas del semestre, conforme al calendario académico, a fin de garantizar que los estudiantes cuenten con el tiempo necesario para solicitar, de ser el caso, la recalificación correspondiente.

Artículo 64.- Calificaciones en enteros: Todas las calificaciones por asignatura deberán ser fijadas en números enteros.

Artículo 65.- Fracción de punto: Para efectos de la calificación final del curso, la fracción resultante a partir del medio punto se tomará como equivalente a la Unidad inmediatamente superior.

Artículo 66.- Fechas: Los exámenes parciales y finales se realizarán en las fechas determinadas en el Calendario académico.

Artículo 67.- Cambio de fechas: Cualquier cambio de fecha de exámenes parciales y finales dentro de los períodos establecidos deberá ser resuelto por el Jefe de las Carreras Profesionales correspondientes. Los estudiantes y docentes serán avisados con debida anticipación.

Artículo 68.- Suspensión de clases: Durante cada período de exámenes se suspenden las clases durante una semana.

Artículo 69.- Contenido de las evaluaciones: Los temas o contenidos y modalidad de las evaluaciones serán señalados en los respectivos sílabos.

Artículo 70.- Desarrollo del examen: Durante la realización de los exámenes, la única persona autorizada para decidir sobre la duración de estos (inicio y final) y sobre el uso de apuntes, libros y equipos será el docente de la asignatura correspondiente. Estos datos estarán precisados en las indicaciones de los exámenes. Para efectos de toda posible reclamación, el uso de lápiz en cualquier evaluación está prohibido.

Artículo 71.- Examen de rezagados: En caso de que el estudiante no pueda rendir su evaluación parcial o final en la fecha establecida, por causas debidamente justificadas y presentadas al Jefe de Carrera Profesional según corresponda, tendrá derecho a rendir un examen de rezagados de acuerdo con las fechas establecidas por el Calendario académico. Solo se podrá rezagar una evaluación (parcial o final) de cada asignatura. Este derecho se mantiene siempre y cuando el estudiante no haya sobrepasado el límite de inasistencias (más del 30% de las clases programadas, acorde al Artículo 37 del presente Reglamento).

Otro tipo de evaluaciones serán sustituidas de acuerdo con las condiciones y el criterio del docente.

Artículo 72.- Calificativo de 00.00: Tendrán calificación de 00.00 puntos en las pruebas, exámenes, prácticas a que diese lugar:

- a. Los estudiantes que no rindan evaluaciones parciales o finales o las pruebas que señale el docente en cada asignatura; a excepción de los casos señalados en el artículo N.º 27 del presente Reglamento.
- b. Los estudiantes sorprendidos cometiendo alguna falta contra la probidad de la evaluación en beneficio propio o ajeno, así como plagio en cualquier trabajo, actividad o evaluación del curso.

Artículo 73.- Devolución de evaluaciones parciales a los estudiantes: Los docentes devolverán los trabajos y pruebas escritas de las evaluaciones parciales a los estudiantes en la semana señalada en el calendario académico. Después de la devolución completará el formato respectivo en el que certifica la entrega a sus estudiantes. Este formato deberá ser remitido a la Oficina de Servicios Académicos y Registros por el docente en la misma fecha en que devuelve las pruebas a los estudiantes.

Artículo 74.- Recalificación: Si un estudiante, al revisar su trabajo, práctica, evaluación parcial o final, considera que ha habido un error en la calificación por parte del docente, deberá presentar su reclamo en la Oficina de Servicios Académicos y Registros en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que recibió la prueba. Para ello, podrá acceder al formato de recalificación disponible en la página web de la Universidad.

En caso de que el estudiante no asista a clase el día en que el docente devuelva las pruebas, podrá solicitar su evaluación en la Oficina de Servicios Académicos y Registros, siempre que el semestre continúe abierto. Mientras el semestre esté en curso y el portal del docente permanezca habilitado, este podrá realizar modificaciones en las calificaciones.

Una vez que el semestre se cierre en el sistema, ya no será posible realizar cambios en las calificaciones. A partir de ese momento, las notas quedarán registradas de manera definitiva y no podrán ser alteradas.

Artículo 75.- Procedencia: En el caso que el docente estime procedente el reclamo, corregirá la nota en el plazo de veinticuatro horas, devolverá la prueba al estudiante y hará la modificación respectiva en el registro de notas remitiendo el formato de recalificación a la Oficina de Servicios Académicos y Registros.

Artículo 76.- Recojo de exámenes finales: Los estudiantes deberán revisar o recoger sus exámenes corregidos a través del aula virtual o, en caso corresponda, de forma física en la Oficina de Servicios Académicos y Registros, dentro de las fechas establecidas por esta oficina. En caso de no poder hacerlo personalmente, podrán autorizar a otra persona mediante una carta poder simple.

Pasado este plazo, los exámenes y trabajos podrán ser entregados sin posibilidad de recalificación. Los documentos se almacenarán en la universidad por un período de un semestre, luego del cual serán destruidos.

Artículo 77.- Repetición de asignatura: Se repiten todas las asignaturas obligatorias en las que el estudiante ha resultado desaprobado, hasta el límite señalado en el Artículo N.º 97 del presente Reglamento. Incluye los cursos aprobados o desaprobados que hayan sido llevados en el programa de movilidad académica.

Artículo 78.- Rectificación del registro de notas: Cerrado el ciclo académico, el estudiante podrá solicitar la rectificación de una nota registrada en el sistema únicamente cuando se trate de un error material o de digitación.

Para ello, deberá presentar una solicitud a la Oficina de Servicios Académicos y Registros. Recibida la solicitud, dicha oficina requerirá al docente responsable un informe en un plazo máximo de un (1) día hábil. El docente contará con un plazo de dos (2) días hábiles para remitir el informe sustentado correspondiente.

Con base en dicho informe, y si corresponde, se procederá a la modificación de la nota en el sistema.

CAPÍTULO VI

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 79.- Niveles: Con el propósito de mantener un alto estándar de rendimiento en los estudios, se establecen los siguientes niveles:

1. **Excelencia:** En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral igual o superior a dieciocho.
2. **Muy buen rendimiento:** En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a dieciocho (18) o igual a diecisiete (17).
3. **Buen rendimiento:** En esta categoría se sitúa el estudiante que tiene un promedio ponderado semestral inferior a diecisiete (17) y superior o igual a quince (15).
4. **Rendimiento aceptable:** En esta categoría se encuentra el estudiante que obtiene un promedio ponderado semestral inferior a quince (15) y superior o igual a trece (13).
5. **Bajo rendimiento:** En esta categoría se encuentra el estudiante que obtenga un promedio ponderado semestral inferior a trece (13) y superior o igual a once (11);
6. **Observación:** En esta categoría se sitúa el estudiante que, después de rendidos los exámenes finales de un ciclo académico, obtuviere un promedio ponderado semestral inferior a once (11).

CAPÍTULO VII

DE LAS TUTORÍAS

Artículo 80.- Definición: Basadas en el acompañamiento ignaciano, en el estilo y la perspectiva educativa de la Compañía de Jesús, reflejados en la "Ratio Studiorum", las tutorías ofrecen al estudiante un sistema de acompañamiento académico y de orientación respecto de aptitudes, actitudes, y reflexiones personales relativas a su proceso de estudios. Por lo tanto, en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya las tutorías no se reducen al apoyo de nivelación académica.

A lo largo de la formación universitaria, el seguimiento personalizado de las tutorías se hará a través de grupos tutoriales obligatorios y entrevistas individuales eventuales.

La Dirección General de Identidad y Misión asumirá la responsabilidad de velar por la calidad de las tutorías a fin de que:

- a. El sistema de tutoría esté acorde con el diseño de las competencias previstas para cada etapa de formación de los estudiantes.
- b. Se garantice la formación adecuada de los tutores y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma.
- c. Haya coherencia en las perspectivas asumidas en cada Unidad Académica de parte de los responsables de tutoría.

Artículo 81.- Objetivos: Son objetivos generales del sistema de tutoría:

- a. Hacer que el estudiante tome conciencia del proceso que está viviendo, hasta llegar a un juicio más objetivo y realista sobre sí mismo.
- b. Ayudar al estudiante a dosificar las exigencias propias de cada materia para posibilitar un desempeño adecuado en los estudios superiores.
- c. Ayudar a que se tengan en cuenta las condiciones necesarias, externas y personales, para que los estudios puedan ser asimilados con provecho.

Artículo 82.- Creditaje: La tutoría tiene el valor de un crédito semestral (1). La nota obtenida forma parte del cálculo del Promedio Ponderado Acumulado, es decir tiene injerencia directa en el cálculo del tercio o quinto superior estudiantil.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

Artículo 83.- Definición: Son estudiantes regulares de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya:

- a. Quienes han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión.
- b. Quienes se han matriculado en un mínimo de doce (12) créditos.

Artículo 84.- Estudios paralelos: Todo estudiante matriculado en una Carrera Profesional podrá seguir estudios paralelamente en otra Carrera Profesional siempre y cuando tenga un buen rendimiento (Artículo 79 del presente Reglamento), no sea beneficiario de ningún tipo de beca, alcance vacante y cumpla con los requisitos académicos y económicos reglamentarios estipulados en cada una de las Carreras Profesionales, pudiendo obtener los grados y títulos que se otorguen en dichas carreras.

Los estudios paralelos supondrán un trámite de reconocimiento de cursos que se realizará bajo responsabilidad del estudiante en el momento oportuno.

Todo lo concerniente a los estudios paralelos se contemplará en la Directiva de Estudios Paralelos aprobada por la Universidad.

Artículo 85.- Estudios de intercambio: Todo estudiante regular puede realizar estudios de intercambio según la directiva de movilidad académica de buen rendimiento matriculado en una carrera profesional tiene la posibilidad de realizar los estudios de intercambio en otras universidades como actividad de formación académica a través del “Programa de Movilidad académica de estudiantes de pregrado y posgrado”.

Los estudiantes que estén interesados en aplicar a este Programa deben cumplir con los requisitos mencionados en el Reglamento de Movilidad Académica de estudiantes de pregrado y posgrado.

La movilidad académica no exime a ningún estudiante del proceso de matrícula regular en la Universidad Antonio Ruiz de Montoya y el estudiante debe cumplir con todas las obligaciones económicas con la Universidad. La movilidad académica consiste en que los estudiantes puedan

realizar un (1) semestre de estudios en una universidad del extranjero con la cual la Universidad tiene un convenio de cooperación académica o forma parte de una Red. Esta aplicación se realiza mediante la Oficina de Relaciones Institucionales (DRI), quien se encargará de guiar al estudiante en el proceso de postulación y de informar a la Oficina de Servicios Académicos y Registros.

Artículo 86.- Experiencias preprofesionales: Como parte del desarrollo de las mallas curriculares, algunas Carreras Profesionales incluyen las experiencias preprofesionales. Dichas experiencias se regularán a través de la normativa específica vigente en la Universidad.

Artículo 87.- Derechos: Son derechos de los estudiantes regulares (Cfr. Artículo N° 134 del Estatuto):

- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad sobre la base de una cultura general humanista.
- b. Participar en la evaluación del personal docente y de los cursos de acuerdo con el reglamento respectivo.
- c. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionado por causa de ellas, en concordancia con lo establecido en los literales d), g), h) del artículo precedente; cuidando de no incurrir en las faltas graves tipificadas en el reglamento de Buena conducta de estudiantes de la Universidad.
- d. Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.
- e. Elegir y ser elegido para formar parte de las diferentes instancias del Consejo de Estudiantes (COES), conforme a lo establecido en el Reglamento Electoral y en el Reglamento del COES.
- f. Ser escuchados, mediante sus delegados y representantes, por los órganos de gobierno y por las autoridades en sus solicitudes y reclamos.
- g. Organizarse libremente para fines relacionados con la Universidad, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- h. Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del estudiante.
- i. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario, equipos, materiales, evaluaciones y servicios que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- j. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- k. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad y propiciar su permanente mejoramiento.
- l. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada.
- m. Participar en labores de investigación, como parte de la enseñanza de las diversas unidades operativas de la Universidad. Las Carreras determinarán las modalidades pertinentes.
- n. Participar en el Programa Deportivo de Alta Competencia.

- o. Los bachilleres tienen el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez. Todo esto, en cumplimiento de las modificaciones de la Ley Universitaria.
- p. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos pertinentes.

Artículo 88.- Deberes: Son deberes de todos de los estudiantes (Cfr. Artículo N° 133 del Estatuto):

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Cumplir con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, aprobando las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la universidad.
- f. Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- g. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, y cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como tener una conducta digna acorde con la misma, rechazando en todo momento la violencia.
- h. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- i. Participar en instancias de representación en la Universidad cuando sean requeridos para ello, y asumir la responsabilidad de delegado de aula y de curso cuando le sea solicitado.
- j. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- k. Cumplir con el pago de los derechos académicos y administrativos inherentes a los servicios prestados por la Universidad.
- l. Rendir las evaluaciones que el Consejo de Facultad considere necesarias para progresar en los estudios de especialidad.
- m. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de la normativa vigente

Artículo 89.- Requisitos para ser representante estudiantil: Para ser representante de los estudiantes en los consejos de gobierno de la Universidad o el Consejo de estudiantes se requiere:

- a. Ser estudiante regular y haber obtenido en los dos ciclos anteriores una calificación de rendimiento aceptable como mínimo.
- b. El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la Universidad.

Artículo 90.- Tribunal de Honor: El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor de carácter ético sobre acciones cometidas por personas que formen parte de la comunidad universitaria y que no se encuentren reguladas por otros reglamentos disciplinarios.

Este es nombrado por el Consejo Universitario y está constituido por tres docentes. El Tribunal emite un informe en un plazo no mayor de treinta días después de nombrado y lo eleva al Consejo Universitario, quién dicta la sanción a que se haya hecho acreedor el integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 91.- Deuda de pensiones: Los estudiantes que adeuden pensiones y no hayan regularizado su situación con la administración de la Universidad, no podrán gestionar documentos oficiales ni podrán matricularse en el ciclo siguiente, conforme a lo establecido en la Ley N° 29947.

Artículo 92.- Uso de los espacios:

- a. **Distribución de aulas y laboratorios:** El área encargada de la gestión y distribución de las aulas es la Oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad. El uso prioritario de estos espacios es el servicio académico. En este sentido, los docentes o delegados de cursos deberán coordinar con la Oficina de Servicios Académicos y Registros con antelación la reserva de las aulas para las recuperaciones de clases. Los estudiantes regulares, a través del Consejo de Estudiantes y la Oficina de Bienestar Estudiantil, podrán eventualmente solicitar aulas para actividades respetando siempre los fines formativos para los que existen estos espacios.
- b. **Uso de las áreas comunes:** El uso de los espacios no contemplados en los párrafos anteriores y que sean considerados de uso común deberá ser autorizado por la persona encargada de la gestión de dichas áreas.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES LIBRES

Artículo 93.- Definición: Se considera estudiante libre al estudiante que se inscribe para seguir cursos en las especialidades que la Universidad imparte, a lo largo de uno o más ciclos y que, sin pretender un título o grado, quiere obtener una constancia de los estudios realizados.

Artículo 94.- Matrícula: La matrícula de los estudiantes libres se efectúa en la fecha señalada en el calendario académico.

Artículo 95.- Situación: El estudiante libre debe someterse a las exigencias de un estudiante regular. Con acuerdo del Jefe de Carrera Profesional correspondiente y el del docente puede, en forma excepcional, seguir un curso como simple oyente. Su situación se determinará al momento de la matrícula en una entrevista con el (la) Jefe (a) de la Carrera Profesional.

Artículo 96.- Reconocimiento: El estudiante libre sólo podrá solicitar reconocimiento de aquellas asignaturas que hubiere seguido en esta Universidad si cumple con los siguientes requisitos:

- a. El estudiante se ha sometido a la evaluación completa del curso.
- b. El estudiante ha obtenido una nota mínima de catorce (14).
- c. No han pasado más de dos años después de haber aprobado la asignatura.

Artículo 97.- Constancia: Se podrá otorgar al estudiante libre una constancia de asistencia o una constancia de aprobación del curso cuando haya cumplido con todos los requisitos de calificación para la respectiva asignatura.

Artículo 98.- Derechos académicos: El estudiante libre abonará como derecho de enseñanza un pago equivalente al número de créditos del curso o de los cursos seguidos; de acuerdo con la tarifa vigente a la fecha de la matrícula.

El alumno libre estará sujeto a los derechos y obligaciones de los alumnos regulares en lo que le corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 99.- El presente Reglamento Académico se considera parte integrante del Reglamento General de la Universidad y del conjunto de Reglamentos aprobados.

Artículo 100.- El presente Reglamento podrá ser interpretado, modificado o sustituido únicamente por acuerdo del Consejo de Facultad, a través de una Resolución de Facultad.

Artículo 101.- Todo trámite académico que realicen los estudiantes se presentará a través de la Mesa de Partes de la Universidad o por la plataforma virtual, según establezca el procedimiento.

Artículo 102.- La Universidad fijará los montos del costo de la matrícula, las pensiones, de los traslados y de los derechos para la obtención del título; así como de otros trámites y gestiones.